

**Intervención del diputado Masedonio Mendoza Basurto, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.**

**La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:**

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Masedonio Mendoza Basurto, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Muy buenas tardes compañeras diputadas, compañeros diputados.

El suscrito diputado Masedonio Mendoza Basurto, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado,

perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito poner a consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4º, el reconocimiento del derecho humano de todas y todos los mexicanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar; estableciendo que el Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Consecuentemente a lo anterior, y atendiendo a nuestra responsabilidad de generar un marco jurídico y legal acorde las disposiciones constitucionales, es que me permito poner a la consideración del pleno, la presente iniciativa que tiene como propósito atender de manera previsoría el grave problema de contaminación que provoca el desecho inadecuado o abandono irresponsable de las colillas de cigarro en la vía pública.

Las colillas de cigarrillo que desechan los fumadores y entran en contacto

con el agua tienen un alto nivel de contaminación, por la enorme cantidad de sustancias que la componen; no sólo por la nicotina que contienen, sino por sustancias más peligrosas y contaminantes como el alquitrán, el arsénico, el plomo y los hidrocarburos poliaromáticos, retenidos en los filtros en la mayoría de los cigarrillos comerciales.

Un desecho inadecuado de las colillas de cigarro o su abandono en la vía pública acarrea consecuencias que parecieran -por su tamaño- poco significativas e impactantes en el deterioro del medio ambiente. Sin embargo, dado el comportamiento de estos residuos a partir de su inadecuado manejo o abandono, los efectos contaminantes resultan sumamente impactantes.

Las colillas de cigarrillos son una amenaza infravalorada: es muy normal tirarlas al entorno sin miramiento alguno, señala la Revista Cambio16, advirtiendo que Un total de 6 billones de cigarrillos se fuman cada año en el mundo y 4.5 billones

de colillas van a parar a la naturaleza. Cada colilla puede contaminar 50 litros de agua con sustancias como arsénico, cadmio, nicotina y tolueno.

En 2015 una iniciativa de Ocean Conservancy limpió 40.000 kilómetros de costa en el mundo, a través de la iniciativa ICC (International Coastal Cleanup). Se recogieron 8.200 toneladas de basura en las playas, equivalente a 14 millones de objetos recolectados, de los cuales 2,1 millones eran colillas de cigarrillo.

En México, según la información proporcionada por la Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos 2015, 14.3 millones de personas en nuestro país fuman actualmente tabaco. La prevalencia de adultos que fuma cigarrillos manufacturados es de 16.3% y solo 0.2% consume otro producto de tabaco. Y concluye, entre otros aspectos que, en promedio, los fumadores de cigarrillos diarios fuman 7.7 cigarrillos por día. Esto quiere decir que, si atendemos a las estimaciones realizadas internacionalmente, en el sentido de que el 50 % de los

cigarrillos consumidos se fuman en el exterior, y cerca de un 59 % de ellos es arrojado al suelo, cuando su disposición debiera ser -por lo menos- en un cesto de basura o el cenicero, se estima que en México cerca de 65 millones de colillas terminan diariamente en el medio ambiente.

Los filtros de las colillas son un residuo bastante contaminante, pues están formados por acetato de celulosa, un material derivado del petróleo que, en contra de lo que pudiera parecer, no es biodegradable y puede llegar a tardar hasta diez años en descomponerse.

El impacto de las colillas de cigarrillo no sólo deja su huella en el medioambiente, también tiene consecuencias económicas. Recoger un desecho tan pequeño es una tarea difícil, costosa y laboriosa.

Para la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, las colillas de cigarrillos no sólo representan un riesgo para las especies y sus

hábitats. Una colilla mal apagada en el campo o lanzada desde un vehículo en movimiento puede provocar un incendio y en consecuencia, un grave impacto ecológico y ambiental.

Desde el inicio de la pandemia del Covid-19, el uso de decenas de miles de toneladas de cubrebocas desechables se ha convertido en un nuevo problema de contaminación masiva; esto debido a que terminan en drenajes, ríos y océanos, junto a los residuos plásticos, los cuales contaminan mares, matan especies y son un foco de infección para alimentos de consumo humano.

Según el estudio denominado “Repercusiones de la Pandemia COVID-19 en el Uso y Manejo de Plástico 2020”, existen alrededor de 129 mil millones de cubrebocas mensuales, cantidad estimada a 3 millones de cubrebocas por minuto, que han sido desechados durante la pandemia, estadística que ha ido en incremento conforme a la población mundial actual.

Razón por la cual, de que independientemente que el pasado 05 de mayo de 2023 ha sido decretado por la OMS el fin de la emergencia de salud pública internacional por la COVID 19, es decir el fin de la pandemia, tenemos que ante la impuesta cultura sanitaria que aún prevalece en México y en particular en nuestra Entidad, se vuelve imperante legislar en materia ambiental, lo correspondiente al desechamiento de residuos producto de los cubrebocas que transitoriamente se seguirán utilizando en nuestra sociedad.

Derivado de lo anterior, además de las acciones y responsabilidades atribuidas a las diversas instancias involucradas en el cuidado y preservación del medio ambiente señaladas en la Ley de Aprovechamiento y Gestión de Residuos del Estado de Guerrero, resulta no sólo pertinente sino indispensable, generar un marco normativo destinado a detener y disminuir la generación de residuos

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

contaminantes de manera previsoría tratándose del desecho inadecuado y abandono irresponsable de las colillas de cigarro y los cubrebocas por parte de las y los consumidores, resulta necesario sancionar el hecho de desechar inadecuadamente los mismos.

La ley deberá contemplar como infracción administrativa su desecho o abandono en la vía pública haciéndose acreedores de las sanciones correspondientes señaladas en la ley

En este tenor, el objeto de la presente iniciativa de decreto está dirigida a incluir en el Capítulo de las Infracciones de la Ley en comento, particularmente en el artículo 146, el hecho de arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, cubrebocas, colillas de cigarro y residuos de estos productos.

Por su parte, para efecto de evitar interpretaciones distintas al objeto de la presente propuesta, se incluye en

el glosario de la Ley, le definición de “colilla y cubrebocas”, de manera que no exista confusión en la actuación de las autoridades para la calificación de las infracciones y su eventual sanción.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 61 fracción I, 65 fracción I, y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I; 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, me permito poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO,

Artículo Primero.- Se reforman y adicionan la fracciones VI, X y XXXIII al artículo 4 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero; recorriéndose en ese orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

De la I. a la V. (...)

VI. Colilla: al cigarro o cigarrillo completo o sobrante post consumo, conteniendo o no algún tipo de filtro, pudiendo tener restos de tabaco;

De la VII. a la IX. (...)

X. Cubrebocas: a la mascarilla autofiltrante de fibras textiles que cubre la nariz y la boca, diseñado para evitar la diseminación de

microorganismos, evitando la contaminación de manera interna en el cuerpo de un ser humano.

De la XI. a la XXXII. (*Se recorren las fracciones*)

XXXIII. Residuos de Manejo Especial: Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la normatividad ambiental vigente o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por generadores de alto volumen de residuos urbanos, como las fibras textiles.

De la XXXIV. a la XLVIII. ... (*Se recorren las fracciones y se adicionan las subsecuentes*)

Artículo Segundo.- Se reforma la Fracción V del artículo 9 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- ...

De la I. a la IV. Queda igual.

V.- Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, actuando como órgano receptor y substanciador de quejas y denuncias y, en su caso, imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en la Ley General.

#### Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Portal Oficial de Internet del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Por falta de tiempo solicito a la Presidencia se ordene la inserción íntegra de la iniciativa.

Muchísimas gracias, diputada presidenta.

#### ***Versión Íntegra***

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
PRESENTES.

El suscrito Diputado Masedonio Mendoza Basurto, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso de las

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito poner a consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

A) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4°, el reconocimiento del derecho humano de todas y todos los mexicanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar; estableciendo que *El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien*

*lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

Consecuentemente a lo anterior, y atendiendo a nuestra responsabilidad de generar un marco jurídico y legal acorde las disposiciones constitucionales, es que me permito poner a la consideración del pleno, la presente iniciativa que tiene como propósito atender de manera previsoría el grave problema de contaminación que provoca el desecho inadecuado o abandono irresponsable de las colillas de cigarro en la vía pública.

Las colillas de cigarrillo que desechan los fumadores y entran en contacto con el agua tienen un alto nivel de contaminación, por la enorme cantidad de sustancias que la componen; no solo por la nicotina que contienen, sino por sustancias más peligrosas y contaminantes como el alquitrán, el arsénico, el plomo y los hidrocarburos poliaromáticos, retenidos en los filtros en la mayoría de los cigarrillos comerciales.

Un desecho inadecuado de las colillas de cigarro o su abandono en la vía pública acarrea consecuencias que parecieran -por su tamaño- poco significativas e impactantes en el deterioro del medio ambiente. Sin embargo, dado el comportamiento de estos residuos a partir de su inadecuado manejo o abandono, los efectos contaminantes resultan sumamente impactantes.

Las colillas de cigarrillos son una amenaza infravalorada: es muy normal tirarlas al entorno sin miramiento alguno, señala la Revista Cambio16, advirtiendo que *Un total de 6 billones de cigarrillos se fuman cada año en el mundo y 4.5 billones de colillas van a parar a la naturaleza. Cada colilla puede contaminar 50 litros de agua con sustancias como arsénico, cadmio, nicotina y tolueno.*<sup>1</sup>

En 2015 una iniciativa de Ocean Conservancy limpió 40.000 kilómetros de costa en el mundo, (...) a través

de la iniciativa ICC (International Coastal Cleanup). Se recogieron 8.200 toneladas de basura en las playas, equivalente a 14 millones de objetos recolectados, de los cuales 2,1 millones eran colillas de cigarrillo.<sup>2</sup>

En México, según la información proporcionada por la Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos. GATS México 2015, 14.3 millones de personas en nuestro país fuman actualmente tabaco. La prevalencia de adultos que fuma cigarrillos manufacturados es de 16.3% y solo 0.2% consume otro producto de tabaco. Y concluye, entre otros aspectos que, en promedio, los fumadores de cigarrillos diarios fuman 7.7 cigarrillos por día<sup>3</sup>. Esto quiere decir que, si atendemos a las estimaciones realizadas internacionalmente, en el sentido de que el 50 % de los cigarrillos consumidos se fuman en el exterior, y cerca de un 59 % de ellos es arrojado

---

<sup>1</sup> Revista Cambio 16. "Las colillas de cigarrillos son más destructivas de lo que aparentan"  
<https://www.cambio16.com/las-colillas-de-cigarrillos-son-mas-destructivas-de-lo-que-aparentan/>

---

<sup>2</sup> Ídem

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Salud Pública. Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos, México 2015.  
<https://www.insp.mx/produccion-editorial/publicaciones-antiores-2010/4670-encuesta-tabaquismo-adultos.html>

al suelo, cuando su disposición debiera ser -por lo menos- en un cesto de basura o el cenicero, se estima que en México cerca de 65 millones de colillas terminan diariamente en el medio ambiente.

Los filtros de las colillas son un residuo bastante contaminante, pues están formados por acetato de celulosa, un material derivado del petróleo que, en contra de lo que pudiera parecer, no es biodegradable y puede llegar a tardar hasta diez años en descomponerse.<sup>4</sup> Incluso se afirma que las colillas de cigarros resultan más contaminantes que los popotes.

Por unidades de desecho, las colillas de cigarros se encuentran en primer lugar del Top 5 de artículos encontrados en el mar y en las playas, por encima de los envoltorios de comida, botellas de bebida de

plástico, tapas de plástico y bolsas de plástico.<sup>5</sup>

Según la Agencia de noticias y periodismo *Infobae*, se estima que se desechan 4.5 trillones de colillas por año en todos los rincones del planeta.

El impacto de las colillas de cigarrillo no solo deja su huella en el medioambiente, también tiene consecuencias económicas. Recoger un desecho tan pequeño es una tarea difícil, costosa y laboriosa.

Para la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, las colillas de cigarros no solo representan un riesgo para las especies y sus hábitats. Una colilla mal apagada en el campo o lanzada desde un vehículo en movimiento puede provocar un incendio y en consecuencia, un grave impacto ecológico y ambiental. Se ha estimado que algunos de los

---

<sup>4</sup> Ecoportal. Impacto de las colillas de cigarrillos en el ambiente. <https://www.ecoportal.net/temas-especiales/impacto-de-las-colillas-de-cigarrillos-en-el-ambiente/>

---

<sup>5</sup> FVS. Las colillas de cigarrillos son una importante fuente de basura mundial. <https://www.vidasostenible.org/las-colillas-de-cigarrillos-son-una-importante-fuente-de-basura-mundial/>

incendios forestales son provocados por la acción de los fumadores.

B) Desde el inicio de la pandemia del Covid-19, el uso de decenas de miles de toneladas de cubrebocas desechables se ha convertido en un nuevo problema de contaminación masiva; esto debido a que terminan en drenajes, ríos y océanos, junto a los residuos plásticos, los cuales contaminan mares, matan especies y son un foco de infección para alimentos de consumo humano.

Según el estudio denominado *“Repercusiones de la Pandemia COVID-19 en el Uso y Manejo de Plástico 2020”*, existen alrededor de 129 mil millones de cubrebocas mensuales, cantidad estimada a 3 millones de cubrebocas por minuto, que han sido desechados durante la pandemia, estadística que ha ido en incremento conforme a la población mundial actual.

Razón por la cual, de que independientemente que el pasado 05 de mayo de 2023 ha sido

decretado por la OMS el fin de la emergencia de salud pública internacional por la COVID 19, es decir el fin de la pandemia, tenemos que ante la impuesta cultura sanitaria que aún prevalece en México y en particular en nuestra entidad, se vuelve imperante legislar en materia ambiental, lo correspondiente al desechamiento de residuos producto de los cubrebocas que transitoriamente se seguirán utilizando en nuestra sociedad.<sup>6</sup>

Derivado de lo anterior, además de las acciones y responsabilidades atribuidas a las diversas instancias involucradas en el cuidado y preservación del medio ambiente señaladas en la Ley de Aprovechamiento y Gestión de Residuos del Estado de Guerrero, resulta no solo pertinente sino indispensable, generar un marco normativo destinado a detener y disminuir la generación de residuos contaminantes de manera previsoría tratándose del desecho inadecuado y

---

<sup>6</sup> [https://businessinsider.mx/cubrebocas-desechos-catastrofe-ambiental\\_ciencia/](https://businessinsider.mx/cubrebocas-desechos-catastrofe-ambiental_ciencia/)

abandono irresponsable de las colillas de cigarro y los cubrebocas por parte de las y los consumidores. Es decir, partiendo de la diagnosis descrita, resulta necesario sancionar el hecho de desechar inadecuadamente a los mismos.

Las y los ciudadanos consumidores de estos dos generadores de residuos, deben actuar de manera responsable ante esta problemática, por lo que la Ley deberá contemplar como infracción administrativa su desecho o abandono en la vía pública, haciéndose acreedores de las sanciones correspondientes señaladas en la Ley.

En este tenor, el objeto de la presente iniciativa de decreto está dirigida a incluir en el Capítulo de las Infracciones de la Ley en comento, particularmente en el artículo 146, el hecho de arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, cubrebocas, colillas de cigarro y residuos de estos productos.

Por su parte, para efecto de evitar interpretaciones distintas al objeto de la presente propuesta, se incluye en el glosario de la Ley, le definición de “colilla y cubrebocas”, de manera que no exista confusión en la actuación de las autoridades para la calificación de las infracciones y su eventual sanción.

Así mismo, atendiendo a la naturaleza misma de la infracción, se les faculta a las autoridades municipales, actuar como órgano receptor y substanciador de quejas y denuncia sumada a sus facultades de imponer las sanciones que procedan, conforme a la propia Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos y la Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero.

El cuidado y preservación del medio ambiente es una responsabilidad que atañe a todas y todos: ciudadanos y autoridades, para garantizar la sostenibilidad de un medio ambiente sano para las futuras generaciones. Las medidas de atención y

preservación, pero fundamentalmente, preventivas en el cuidado del medio ambiente, nunca serán excesivas para garantizar el acceso de todas y todos al derecho a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar. No es más limpio el que limpia, sino el que no ensucia. Es por ello que la sanción, dado el impacto y las repercusiones al mediano y largo plazo en detrimento del medio ambiente, deben ser ejemplares.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 61 fracción I, 65 fracción I, y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I; 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, me permito poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA

LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO, quedando como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan la fracciones VI, X y XXXIII al artículo 4 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero; recorriéndose en ese orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

De la I. a la V. (...)

VI. Colilla: al cigarro o cigarrillo completo o sobrante post consumo, conteniendo o no algún tipo de filtro, pudiendo tener restos de tabaco;

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

De la VII. a la IX. (...)

X. Cubrebocas: a la mascaré autofiltrante de fibras textiles que cubre la nariz y la boca, diseñado para evitar la diseminación de microorganismos, evitando la contaminación de manera interna en el cuerpo de un ser humano.

De la XI. a la XXXII. (*Se recorren las fracciones*)

XXXIII. Residuos de Manejo Especial: Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la normatividad ambiental vigente o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por generadores de alto volumen de residuos urbanos, como las fibras textiles.

De la XXXIV. a la XLVIII. ... (*Se recorren las fracciones y se adicionan las subsecuentes*)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la Fracción V del artículo 9 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- ...

De la I. a la IV. (...)

V.- Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, actuando como órgano receptor y substanciador de quejas y denuncias y, en su caso, imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en la Ley General; y

De la VI. a la XLIV. (...)

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma y adiciona la fracción I del artículo 146 de la Ley número 593 de

Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 146. ...

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, cubrebocas, colillas de cigarro y residuos de productos de tabaco en general; en cuyo caso le serán aplicables las sanciones previstas en la fracción II del artículo 148 de la presente Ley;

De la II. a la XVII. (...)

#### Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Portal Oficial de Internet del Congreso del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 19 días del mes de mayo del año 2023.

Respetuosamente

Diputado Masedonio Mendoza  
Basurto